



ESTATUTOS de la asociación
"INSTITUTO EUROPEO DEL OMBUDSMAN"
(versión según la resolución de la asamblea general ordinaria
en Novi Sad el 3 de septiembre de 2021)

Art. 1 Nombre y sede de la asociación

El nombre de la asociación es "Instituto Europeo del Ombudsman" (abreviado EOI). Tiene su sede en Innsbruck y está sujeta al derecho de Austria.

Art. 2 Objeto de la asociación

El EOI es una asociación independiente sin ánimo de lucro y tiene por objeto:

- 1.) extender y fomentar el concepto de Ombudsman;
- 2.) tratar e investigar de forma científica las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, la defensa de los ciudadanos y el Ombudsman;
- 3.) prestar apoyo a instituciones del Ombudsman locales, regionales, nacionales e internacionales;
- 4.) fomentar el intercambio de experiencias a nivel nacional, europeo e internacional;
- 5.) desempeñar un papel activo en el desarrollo y fomento de los derechos sociales, económicos y culturales;
- 6.) colaborar con instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales con objetivos iguales o parecidos.
- 7.) colaborar con el Alto Comisario de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, el Defensor del Pueblo Europeo y otras instituciones internacionales con el fin de fomentar y asegurar los derechos humanos.

Art. 3 Consecución del objeto de la asociación

Para alcanzar el objeto de la asociación sirven como medios:

- 1.) la publicación y el fomento de publicaciones;
- 2.) la realización de o la participación en actos;
- 3.) la colaboración con el Consejo de Europa en calidad de ONG reconocida por este último órgano con poder consultivo y sobre todo la presentación de quejas colectivas en calidad de ONG internacional reconocida por el Consejo de Europa;
- 4.) la elaboración de informes;
- 5.) el establecimiento y mantenimiento de un archivo científico;
- 6.) la colaboración con universidades e institutos científicos y organizaciones internacionales;
- 7.) el establecimiento y mantenimiento de una página web para informar sobre las actividades del EOI y de las instituciones del Ombudsman y de derechos humanos en Europa y en los demás continentes;
- 8.) el mantenimiento de una secretaría para coordinar e informar a los miembros así como al público sobre el EOI y sus actividades;
- 9.) actividades auxiliares según los objetivos del EOI y que sirvan al cumplimiento de los mismos;
- 10.) el establecimiento, la prestación y la gestión de una biblioteca internacional para los derechos humanos con acceso gratuito para los usuarios;
- 11.) el apoyo y la asesoría para el establecimiento de nuevas instituciones del Ombudsman y centros de servicios para los ciudadanos.

Art. 4 Principios de la asociación

Al desempeñar su actividad, la asociación tiene en cuenta los siguientes principios:

- 1.) independencia
- 2.) utilidad pública
- 3.) internacionalidad
- 4.) autodeterminación
- 5.) rigor científico
- 6.) difusión de la información
- 7.) transparencia
- 8.) colaboración con otras organizaciones del Ombudsman y de los derechos humanos

Art. 5 Recaudación de medios

Los medios materiales necesarios se obtienen gracias a:

- 1.) cuotas de miembros;
- 2.) ingresos de la propia actividad, de servicios prestados y del patrimonio;
- 3.) subvenciones de organismos públicos y aportaciones de patrocinadores;
- 4.) donativos, obsequios y legados.

Art. 6 Tipos de miembros y afiliación

Los miembros de la asociación se dividen en:

- 1.) Los **miembros institucionales** pueden ser instituciones independientes que cumplan servicios públicos en el campo de las actividades del Ombudsman y que estén legitimadas por la constitución, las leyes o bases legales similares. También universidades o facultades, comités parlamentarios de peticiones u otras instituciones públicamente legitimadas si al mismo tiempo existen acuerdos de cooperaciones con una duración de mínimo 3 años con el EOI.
- 2.) Los **miembros individuales** pueden ser personas físicas o instituciones non-Ombudsman con méritos en el campo de las actividades del Ombudsman o que deseen apoyar los objetivos de la asociación mediante su colaboración activa sobre todo en el campo de los estudios científicos y de la divulgación de instituciones del Ombudsman y de derechos humanos.
También pueden ser admitidos como miembros individuales las personas Ombudsman, los defensores de los derechos humanos o las personas que actúan como Ombudsman de países y/o regiones que no están reconocidos, o sólo lo están parcialmente, por la comunidad internacional de derecho internacional (a través de las Naciones Unidas y/o de las comunidades de Estados), si garantizan la aplicación y el respeto de los derechos humanos en su región o territorio, o región de facto, o apoyan de manera significativa los conceptos del Ombudsman. La junta directiva decide la admisión con una mayoría cualificada de dos tercios, sin pretensión legal.
- 3.) Los **miembros corresponsales** pueden ser personas físicas o jurídicas, que se ocupen de temas del Ombudsman y que deseen utilizar las instalaciones del EOI y obtener sus informaciones y publicaciones regularmente.
- 4.) Los **miembros patrocinadores** pueden ser personas físicas o jurídicas, que deseen apoyar sobre todo de forma material las actividades del EOI.
- 5.) Los **miembros de honor**: las personas físicas que hayan adquirido méritos especiales en el marco del EOI pueden ser nombradas miembros de honor por la asamblea general, siempre que la junta directiva presente una petición unánime. La junta directiva decide sobre la admisión de miembros según los apartados 1.) hasta 4.), mientras que la asamblea general hace lo propio sobre las objeciones formuladas contra la decisión de la junta directiva. No hay derecho a ser admitido como miembro.

Art. 7 Derechos y obligaciones de los miembros

- 1.) Todos los miembros tienen derecho a participar en la asamblea general y en todos los actos del EOI, utilizar las instalaciones del EOI y recibir las publicaciones así como los estatutos del EOI.
- 2.) Los miembros institucionales, individuales y de honor tienen derecho a presentar propuestas a la asamblea general y a la junta directiva. Las propuestas a la asamblea general y propuestas de candidatos a elecciones han de presentarse con la suficiente antelación, de modo que lleguen a la secretaría como mínimo un mes antes de la asamblea general. Además, las propuestas de candidatos a elecciones han de contener una declaración del candidato de que piensa aceptar la elección en caso de resultar elegido.

- 3.) Los miembros institucionales, individuales y de honor que hayan pagado su cuota de miembro tienen voz y voto en la asamblea general según lo estipulado en el párrafo 4. El voto sólo puede emitirse personalmente, en caso de instituciones mediante el/la representante legal (en funciones) o (si se presenta un poder por escrito) un alto cargo.
- 4.) El derecho de voto puede ser ejercido por un máximo de 9 miembros institucionales y un máximo de 6 miembros individuales del mismo estado. Si más de 9 miembros institucionales o más de 6 miembros individuales de un estado participan en la asamblea general han de ponerse de acuerdo en aquellos 9 ó 6 miembros respectivamente que vayan a ejercer el derecho de voto. A falta de acuerdo se decidirá al azar entre los miembros institucionales o individuales presentes. Los miembros que sean miembros de la junta directiva tienen derecho de voto más allá del límite estipulado.
- 5.) Los miembros están obligados a promover los objetivos del EOI con todos los medios que tengan a su alcance y omitir todo tipo de acciones que puedan mermar la reputación u obstaculizar los objetivos del EOI. Han de cumplir los estatutos y las decisiones de los órganos de la asociación, enviar sus informes y obras científicas sobre temas relacionados al EOI de forma gratuita y pagar sus cuotas de miembros.
- 6.) La comunicación debe ser en diversos idiomas, de acuerdo con el objeto. La junta directiva tiene que alcanzar un acuerdo al respecto.

Art. 8 Fin de la afiliación

- 1.) La afiliación se extingue con el egreso declarado por escrito o la muerte de la persona física (o con la pérdida de la personalidad jurídica de una persona jurídica). En caso del egreso se debe satisfacer en su totalidad la cuota para el año natural en curso.
- 2.) Los miembros que tengan cuotas atrasadas a pesar de haber recibido dos amonestaciones por escrito perderán sus derechos de miembro. Los miembros que además tengan atrasadas las cuotas de más de tres años pierden su calidad de miembro. La pérdida de los derechos o de la calidad de miembro entra en vigor al ser constatada por la junta directiva.
- 3.) Asimismo, la junta directiva está legitimada a expulsar a aquellos miembros que infrinjan los principios del EOI, que dañen su imagen, o que transgredan los estatutos o los acuerdos. Para ello es necesaria una mayoría de dos tercios de todos los miembros de la junta directiva; sobre las objeciones formuladas contra la decisión adoptada por la junta directiva decidirá la asamblea general.

Art. 9 Creación de secciones

- 1.) La asamblea general puede acordar la creación de secciones en el marco de la asociación para que los miembros se ocupen de temas especiales o intereses concretos.
- 2.) La decisión sobre reglas detalladas así como la coordinación de la actividad de las secciones es competencia de la junta directiva. En cada asamblea general se ha de informar sobre la actividad de las secciones.
- 3.) Las secciones tienen derecho a nombrar un miembro para la junta directiva.

Art. 10 Órganos de la asociación

Los órganos de la asociación son:

- 1.) la asamblea general (Art. 11),
- 2.) la junta directiva (Art. 12),
- 3.) la junta ejecutiva (Art. 13),
- 4.) el Presidente/la Presidenta (Art. 14),
- 5.) los/las revisores/revisoras contables (Art. 16).

Art. 11 La asamblea general

- 1.) La asamblea general es la asamblea de miembros según la ley de asociaciones de 2002. Está compuesta por todos los miembros; los miembros sin derecho de voto según Art. 7 párrafos 3 y 4 sólo tienen voz consultiva.
- 2.) La asamblea general ordinaria con nuevas elecciones tendrá lugar cada 4 años y será convocada por el Presidente/la Presidenta. Si posible, adicionalmente tendrá lugar una conferencia internacional del Ombudsman Europeo cada año.
- 3.) Las asambleas generales extraordinarias deben ser convocadas por el Presidente/la Presidenta en caso de que lo solicite la junta directiva o como mínimo una décima parte de los miembros mediante notificación por escrito del orden del día. La reunión se ha de celebrar en un plazo de tres meses.
- 4.) La asamblea general se convoca mediante el aviso por escrito de los miembros. Los avisos se deben presentar como mínimo sesenta días naturales antes de la celebración de la asamblea general en cuestión y deben contener el orden del día previsto y una nota sobre el plazo para presentar propuestas según el Art. 7 párrafo 2 así como los requisitos para el ejercicio del derecho de voto (Art. 7 párrafos 3 y 4).
No obstante, la junta ejecutiva puede, si es necesario y por razones importantes, establecer plazos de convocatoria más cortos para la asamblea general.
- 5.) En caso de que una propuesta no se incluya en el orden del día, tan sólo se podrá votar si así lo consienten más de las dos terceras partes de los miembros presentes con derecho a voto.
- 6.) La asamblea general se reserva:
 - a.) la elección del Presidente/de la Presidenta, de dos Vicepresidentes/ Vicepresidentas, del/de la secretario/a general, de los demás miembros de la junta directiva así como de los/las dos revisores/revisoras contables;
 - b.) la fijación de las cuotas de los miembros;
 - c.) la resolución de la modificación de los estatutos;
 - d.) la autorización de los informes de la junta directiva, de los/las revisores/revisoras contables y de las secciones;
 - e.) la aprobación de la gestión social;
 - f.) la creación de secciones;
 - g.) la resolución sobre el nombramiento a miembros de honor de las personas que han obtenido méritos en el marco de la asociación así como sobre la suspensión de la calidad de miembro de honor;
 - h.) la decisión sobre objeciones formuladas contra la no aceptación como miembro, la aceptación de miembros o la suspensión de miembros;

- i.) la suspensión de miembros de la junta directiva; en caso de suspensión del Presidente/de la Presidenta, de un Vicepresidente/una Vicepresidenta, del secretario/de la secretaria o del tesorero/de la tesorera se deberá proceder inmediatamente a la elección de un/a nuevo/a funcionario/a para dicho cargo.
 - j.) las consultaciones y la toma de decisiones sobre otros puntos del orden del día;
 - k.) la resolución sobre la disolución de la asociación.
- 7.) La asamblea general tiene quórum independientemente del número de miembros presentes si la convocatoria se llevó a cabo a tiempo. Todas las elecciones y los acuerdos de la asamblea general requieren la mayoría simple de los votantes presentes.
- 8.) No obstante, para adoptar un acuerdo sobre los objetos de los puntos c.) y k.) del párrafo 6 se requiere una mayoría de dos tercios de los votantes presentes. Estos acuerdos entrarán en vigor si tras la correspondiente notificación la mitad de los miembros no presenta ninguna objeción por escrito en un período de dos meses.
- 9.) El Presidente/la Presidenta preside la asamblea general; en caso de que éste último no pueda asistir, su puesto lo ocupará el Vicepresidente/la Vicepresidenta de más antigüedad en el cargo o un Presidente/una Presidenta para el día en cuestión que debe ser escogido/escogida por la asamblea.

Art. 12 La junta directiva

- 1.) La junta directiva está compuesta por el Presidente/la Presidenta, dos Vicepresidentes/Vicepresidentas, el secretario/la secretaria general, el secretario/la secretaria, el tesorero/la tesorera, un/una representante de cada sección y como mínimo tres, como máximo veinte miembros más. La junta directiva podrá nombrar y designar a un/a tercer/a Vicepresidente/Vicepresidenta por mayoría simple para equilibrar las circunstancias regionales.
- 2.) La junta directiva se elegirá entre los/las representantes (funcionarios/funcionarias o sus representantes) de los miembros institucionales y entre los miembros individuales. Un mínimo de tres quintas partes de la junta directiva en el momento de su elección deberán ser representantes en función de instituciones públicas del Ombudsman o de protección de los ciudadanos (miembros institucionales). Si así lo decide la junta directiva, los comités parlamentarios de peticiones podrán formar parte de esta siendo representados por un miembro. Los miembros individuales solo podrán formar parte de la junta si han sido nombrados o designados como miembros de instituciones del Ombudsman gracias a su ejercicio profesional en el ámbito, su trabajo en una universidad, su membresía en un comité de peticiones, en una ONG, en una organización para los derechos humanos, en el ámbito académico o en el control administrativo.
- En la elección hay que tener en cuenta la estructura de miembros, especialmente la proveniencia regional y el tipo de actividad a escala nacional, regional y local, por lo que, en aras del equilibrio, se elegirá un Vicepresidente/una Vicepresidenta de uno de los estados miembros de la Unión Europea (UE) y un Vicepresidente/una Vicepresidenta de otro estado europeo no perteneciente a la UE. Un máximo de cuatro miembros de la junta directiva podrá proceder del mismo estado. A ser posible, se recomienda que el Presidente/la Presidenta y el secretario/la secretaria general no procedan del mismo país.

En caso de retiro de un miembro elegido de la junta durante su mandato, la junta directiva tendrá el derecho a cooptar en su posición otro miembro elegible, quien también tendrá derecho a voto.

3.) La junta directiva se vota para un período de cuatro años y queda en funciones hasta que se haya elegido una nueva junta directiva.

4.) La junta directiva tiene quórum cuando se hayan convocado todos los miembros y estén presentes un mínimo de siete o la mitad. Los acuerdos de la junta directiva se deben adoptar con la mayoría de los presentes; en caso de igualdad de votos, el voto del Presidente/de la Presidenta resulta determinante.

5.) Están permitidas las decisiones adoptadas por circular solo si se demuestra que un mínimo de tres cuartos de los miembros de la junta las haya confirmado por escrito o por mail dentro de un mes. Adicionalmente, cada decisión adoptada por circular ha de ser presentada en la siguiente reunión de la junta y registrada oficialmente en las actas.

La admisión de miembros nuevos a través de decisiones adoptadas por circular solo será posible en el caso excepcional que el secretario/la secretaria general junto al Presidente/a la Presidenta y los Vicepresidentes/las Vicepresidentas hayan comprobado que el candidato cumple todos los requisitos de admisión y no se presente ninguna razón que pudiese impedir la membresía. Sigue siendo posible esta forma de admisión por decisiones adoptadas por circular, si se cumplen todos los criterios y se toma una decisión excepcional, siempre y cuando tres cuartos de los miembros de la junta expresamente declaren su voluntad por escrito o por mail.

6.) A la junta directiva le competen todos los asuntos que no estén reservados a otros órganos; sobre todo debe elaborar el programa anual de trabajo y el informe de actividades así como el presupuesto y aprobar el cierre de cuentas.

a.) Asimismo, la junta directiva, junto a la junta ejecutiva, debe establecer una cuota anual de miembro, graduada según el tipo de afiliación definido en el Art. 6;

b.) Con una mayoría de dos tercios, la junta directiva también puede establecer una escala graduada uniforme para las cuotas de los miembros institucionales e individuales para conceder una exención temporal del pago de un miembro o una institución tras una justificación adecuada, si parece necesario desde el punto de vista financiero.

7.) La junta directiva ha de informar a los miembros en la asamblea general y al ser requerida de forma razonada por una décima parte de los miembros en un plazo de cuatro semanas sobre las actividades y la gestión financiera del EOI. Además, ha de presentar propuestas para la elección de una nueva junta directiva a la asamblea general. Dichas propuestas han de cumplir los requisitos del párrafo 1 y 2.

8.) La junta directiva debe reunirse dos veces al año como mínimo mediante invitación por escrito del Presidente/de la Presidenta e indicando los temas de consulta. Los miembros de la junta directiva deben recibir la invitación para asistir a la reunión a lo más tardar catorce días antes. El Presidente/la Presidenta está obligado/obligada a convocar una reunión de la junta directiva en la sede de la asociación si así lo exigen por escrito al menos cinco de los miembros de la junta directiva indicando los objetos de consulta.

9.) La junta directiva confirma al secretario/a la secretaria general elegido/a por la asamblea general como miembro de la junta directiva y ejecutiva que sea

responsable de la dirección de la secretaría así como elige uno o dos miembros adicionales de la junta ejecutiva.

10.) El orden del día incluirá, en la medida de lo posible, todos los puntos de debate. El Presidente/La Presidenta y el secretario/la secretaria general son encargados/encargadas de fijar el orden del día. Incluirán una moción o un punto de debate en el orden del día si un miembro de la junta directiva lo solicita, siempre que la moción haya sido recibida por la secretaría general un mes antes de la reunión.

a.) En el marco del debate del respectivo orden del día por parte de la junta directiva, sólo se someterán finalmente a votación los puntos del orden del día que hayan sido presentados a los miembros de la junta directiva con antelación en el orden del día que se les haya enviado dos semanas antes de la reunión.

b.) Los puntos de debate que no estén incluidos en el orden del día anunciado con la debida antelación, así como las mociones de urgencia que no se presenten al menos cinco días antes de la respectiva reunión de la junta directiva, sólo podrán someterse a votación si la junta directiva, con una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, concede la respectiva urgencia al inicio de la reunión y, por tanto, la apoya suficientemente.

Art. 13 La junta ejecutiva

1.) La junta ejecutiva está compuesta por el Presidente/la Presidenta, los/las dos (máximo tres) Vicepresidentes/Vicepresidentas, el secretario/la secretaria, el tesorero/la tesorera, el/la secretario/a general y uno o dos miembros adicionales de la junta directiva.

2.) Organiza y prepara las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.

3.) Implementa las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva y es responsable de los asuntos corrientes.

4.) Presenta a la junta directiva propuestas para el desarrollo del instituto.

5.) Están permitidas las decisiones adoptadas por circular solo si se demuestra que un mínimo de tres cuartos de los miembros de la junta las haya confirmado por escrito o por mail dentro de un mes. En este aspecto se aplica el Art. 12 parr. 5 de estos estatutos.

6.) Las decisiones y actas de la junta ejecutiva han de ser puestas a disposición de todos los miembros de la junta directiva sin demora innecesaria.

Art. 14 El Presidente/la Presidenta

1.) El Presidente/la Presidenta es elegido/elegida por un período de cuatro años y puede optar una vez más a la reelección.

2.) El Presidente/la Presidenta representa a la asociación, convoca la asamblea general y las reuniones de la junta directiva y también las preside.

3.) Tienen poder de firma el Presidente/la Presidenta, en su defecto un Vicepresidente/una Vicepresidenta, así como el/la secretario/a general. En asuntos financieros se requiere además la firma del tesorero/de la tesorera.

4.) Criterios para la función del Presidente/de la Presidenta:

a) Se podrá proponer un miembro institucional para el cargo del Presidente/de la Presidenta si se cumplen los siguientes requisitos:

ser titular activo o representante de una institución del Ombudsman nacional, regional o local.

b) La junta podrá proponer miembros individuales para la función del Presidente/de la Presidenta si se trata de personas muy honradas que destacan por su membresía larga en el EOI (mínimo 10 años como miembro individual y adicionalmente mínimo 4 años como miembro de la junta), su experiencia científica y sus actividades en el ámbito de los derechos humanos y del EOI. Además, tres cuartos de la junta deben proponer al miembro individual para tal posición, o el 75 % de los votos válidos de la asamblea general deben elegirlo/elegirla como Presidente/Presidenta.

c) ser personaje destacado con experiencia profesional internacional o científica o relacionada con el tema.

d) no presentar ninguna condena penal por tribunales.

e) Si se retira un Presidente/una Presidenta durante su mandato, entonces el/la primer/a Vicepresidente/Vicepresidenta junto al/a la secretario/a general convocarán una reunión de la junta dentro de 2 meses en la cual se elegirá un Presidente/una Presidenta interino/a para el periodo del mandato restante hasta la siguiente asamblea general.

El cese del o la renuncia al cargo de Presidente/a o Vicepresidente/a deben ser anunciados por escrito por el/la respectivo/a funcionario/a al secretario/a la secretaria general y a la junta ejecutiva lo antes posible, quien informará por escrito a la junta directiva en un plazo de dos semanas.

Posteriormente, el secretario/la secretaria general junto con el primer Vicepresidente/la primera Vicepresidenta remitirán el asunto a la junta ejecutiva en el plazo de un mes y prepararán la elección de las funciones interinas para la siguiente reunión de la junta ejecutiva, dentro de un plazo máximo de dos meses.

Cada elección parcial de un miembro de la junta ejecutiva (Presidente/Presidenta, Vicepresidente/Vicepresidenta, secretario/secretaria general, secretario/secretaria, tesorero/a y otros miembros de la junta ejecutiva) se incluirá por separado en el orden del día de la siguiente reunión de la junta directiva - como punto separado del orden del día - que se celebrará en un plazo máximo de dos meses. La votación para las elecciones complementarias de las funciones mencionadas se hará por escrito.

En el caso de los miembros institucionales de la junta directiva ampliada, las nuevas personas Ombudsman elegidas en sus respectivos países de origen sucederán automáticamente al miembro anterior en la junta y este cambio se pondrá en conocimiento y se ejecutará en la siguiente reunión de la junta.

La junta podrá proponer el Presidente/la Presidenta interino/a para la posición del Presidente/de la Presidenta en la siguiente asamblea general.

Art. 15 Representación y competencias de los demás miembros de la junta directiva

1.) El Vicepresidente/la Vicepresidenta de mayor antigüedad representará al Presidente/a la Presidenta en caso de pérdida de su cargo u otra causa por la que no pueda hacerse cargo de sus competencias. Si el Vicepresidente/la Vicepresidenta tampoco es capaz de asumir el cargo, dicha representación corre a cargo del otro Vicepresidente/de la otra Vicepresidenta, del/de la secretario/a general, del secretario/de la secretaria, del tesorero/de la tesorera, así como de los demás miembros de la junta directiva por este orden, teniendo precedencia el

miembro de mayor antigüedad (en caso de igual antigüedad el de mayor edad). Los miembros de la junta perderán su posición y sus funciones en caso de pérdida del estatus de Ombudsman o estatus de representante del Ombudsman, pérdida de las funciones o actividades profesionales, condena penal por un tribunal, destitución, renuncia voluntaria de la profesión o del cargo.

2.) El secretario/la secretaria redactará las actas de las asambleas generales y de las reuniones de la junta directiva.

3.) El tesorero/la tesorera es responsable de la gestión financiera regular y le presentará a la junta directiva el proyecto de presupuesto y las cuentas anuales.

4.) El/la secretario/a general está encargado de la secretaría del EOI y se encargará de todos los asuntos corrientes cuyo cumplimiento independiente le sea delegado por la junta ejecutiva.

5.) Autenticación de documentos y otros instrumentos. Todas las órdenes de pago en nombre del EOI deberán ser firmadas por el/ la secretario/a general y por el/la tesorero/a o un miembro de la junta ejecutiva por poder.

6.) En caso de dimisión del secretario/de la secretaria o del tesorero/de la tesorera la junta directiva elegirá uno de sus miembros que ocupe dicho cargo hasta la próxima asamblea general.

Art. 16 Los revisores/las revisoras contables

1.) Los/las dos revisores/revisoras contables han de comprobar la gestión financiera de la asociación y tienen que informar por escrito sobre ello a la asamblea general. Los revisores/las revisoras contables no pueden ser miembros de la junta directiva.

2.) La duración del cargo de los revisores/las revisoras contables es de cuatro años y termina con la elección de los nuevos revisores/las nuevas revisoras contables.

Art. 17 Reembolso de los gastos

Los gastos que se originen en relación con la ejecución de una actividad de la asociación no serán reembolsados por el EOI; no obstante, la junta directiva puede decidir que se reembolsen total o parcialmente los gastos derivados del cumplimiento de una misión.

Art. 18 El tribunal de arbitraje

1.) Para la conciliación de todo tipo de litigios que emanen de la asociación existe un tribunal de arbitraje. Se trata de una "institución de conciliación" según la ley de asociaciones de 2002 y no de un tribunal de arbitraje según los artículos 577 y siguientes del ZPO.

2.) El tribunal de arbitraje estará compuesto por cinco miembros de la asociación con derecho a voto. Se formará de forma que una parte del litigio nombrará dos miembros por escrito como árbitros ante la junta directiva. Al ser requerida por la junta directiva, la otra parte del litigio nombrará dos miembros del tribunal de arbitraje en un plazo de 14 días. Después de haber sido informados por la junta directiva los

árbitros nombrados elegirán un quinto miembro como presidente/presidenta del tribunal de arbitraje en un plazo de 14 días. En caso de igualdad de votos entre los candidatos propuestos se decidirá al azar. Los miembros del tribunal de arbitraje no podrán ser miembros de un órgano cuya actividad sea objeto del litigio, a excepción de la asamblea general.

3.) El tribunal de arbitraje tomará su decisión después de haber oído a ambas partes en presencia de todos sus miembros y por mayoría simple. Decidirá conforme al leal saber y entender. Sus decisiones son finales a nivel interno de la asociación.

Art. 19 Derecho transitorio

A pesar de la reformulación del Art. 6 entre los miembros ordinarios según los estatutos en la versión del 8.2.2000

1.) las instituciones del Ombudsman y las personas jurídicas que por su solicitud, por decisión de la junta directiva y por las decisiones de las asambleas generales sobre las distintas cuotas de miembros eran consideradas hasta la fecha como miembros institucionales se considerarán miembros institucionales según el Art. 6 párrafo 1 de los presentes estatutos;

2.) los demás miembros se considerarán miembros individuales según el Art. 6 párrafo 2 de los presentes estatutos, haciendo reserva del cambio de derecho de voto según el Art. 7 párrafo 4 de los presentes estatutos.

Art. 20 La disolución de la asociación

Si se disuelve la asociación por voluntad propia, si su disolución fue decretada por autoridades públicas o también si el actual objetivo de los beneficios de la asociación ya no existe, se usarán los bienes restantes de la asociación según § 4a Z 1 lit.d e y e EstG 1988. La asamblea general debe tomar una decisión al respecto.

Validez de los estatutos: los estatutos entran en vigor el 01.10.2021.